

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-019-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre las funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 70.- *Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones*".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 80.- *Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda*".

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: "Art. 289.- *Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos*".

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: "Art. 290.- *Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con*

cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa".

Que, el Art. 12 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en el literal q) prescribe: "Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa".

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe en el "Art.102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen

derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga".

Que, mediante Acción de Personal No.:11-UTH-EP-EMAPA-A-2022 que rige a partir del 13 de enero de 2022 se designa al Ingeniero JOSÉ XAVIER ESPINOZA VINCES, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A.

Que, con fecha 23 de noviembre del año dos mil veintidós se celebró el Contrato entre la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y el Ing. Pablo Fernando Sánchez Medina, del proceso MCO-EPEMAPAA-015-22 denominado "ALCANTARILLADO SAN PABLO, PUCARRUMI Y EL PROGRESO DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA".

Que, mediante Acta Reuniones de Trabajo de fecha 16 de febrero de 2023, suscrita por: Sr. Eduardo Tipantaxi, en calidad de Presidente del Barrio "El Progreso"; el Ing. Julio Tipán, en calidad de Fiscalizador; Sra. Rosa Calapiño, en calidad de Vecina del barrio; Sra. Hilda Lasluisa, en calidad de Vecina del barrio; Sr. Ermel Torres, en calidad de Vocal; Sr. Vicente Cocha, en calidad de Morador del Barrio; Ing. Santiago Villacis, en calidad de Técnico de Proyectos y la Lcda. Magdalena Freire, en calidad de Socializadora EMAPA, en la que mencionan:

3. Objetivo de la Reunión

3.1 Solucionar paso del alcantarillado.

Continuar solicitando a la Sra. Rosa Guangásig, que autorice continuar trabajando en la reubicación del alcantarillado.

Informar a los señores dueños de las casas que están junto al lugar que el señor contratista tomará todas las precauciones para que no se afecten a sus casas.

4. Puntos Principales Analizados

4.1 Es importante que la Sra. Rosa Guangásig permita la reubicación del alcantarillado, ya que es muy importante para evitar el colapso del existente.

Informar a los Sres. dueños de las casas que no habrá peligro de ningún derrumbe por que el señor contratista irá enterrando la tubería en cuanto coloque.

5. Acuerdos Obtenidos / Definiciones

5.1 La señora Rosa Guangásig continúa negándose porque dice que ya está sembrado el culantro y que también le destruirán el terreno. Los dueños de casas adjuntas a la obra permiten los trabajos.

Que, mediante Acta Reuniones de Trabajo de fecha 17 de febrero de 2023, suscrita por: Sr. Eduardo Tipantaxi, en calidad de Presidente del Barrio "El Progreso"; Sr. Luis German, en calidad de Presidente de Cunchibamba; Ing. Julio Tipán, en calidad de Fiscalizador; Sra. Rosa Calapiño, en calidad de Vecina del barrio; Sra. Hilda Lasluisa, en calidad de Vecina del barrio; Sr. Ermel Torres, en calidad de Vocal; Sr. Vicente Cocha, en calidad de Morador del Barrio; Ing. Santiago Villacis, en calidad de Técnico de Proyectos y la Lcda. Magdalena Freire, en calidad de Socializadora EMAPA, en la que mencionan:

4. Puntos Principales Analizados

4.1 El Ing. Contratista cancelará por concepto de siembra de culantro, la señora a vuelto a sembrar a pesar de haberle comunicado que no siembre porque ya empezarán los trabajos.

5. Acuerdos Obtenidos / Definiciones

5.1 La Sra. Rosa Guamangásig acepta que le paguen y permitirá el paso del alcantarillado, porque además ya cuenta su hijo con el alcantarillado en su domicilio ubicado en la parroquia Unamuncho (Gestión de Socializadores).

Que, mediante Acta Reuniones de Trabajo de fecha 07 de marzo de 2023, suscrita por: Ing. Julio Tipán, en calidad de Fiscalizador de Obra; Ing. Juan Rodríguez, en calidad de Analista Técnico; Sr. Luis German, en calidad de Presidente de Cunchibamba; Lcda. Magdalena Freire, en calidad de Asistente Administrativo (Socializadora); Sr. Eduardo Tipantaxi, en calidad de Presidente del Barrio "El Progreso"; Sra. Rosa Calapiño, en calidad de Vecina del barrio; Sra. Hilda Lasluisa, en calidad de Vecina del barrio; Sr. Ermel Torres, en calidad de Vocal; Sr. Vicente Cocha, en calidad de Morador del Barrio; Ing. Santiago Villacis, en calidad de Técnico de Proyectos, en la que mencionan:

3. Objetivo de la Reunión

3.1 Solucionar paso de la red de alcantarillado por los linderos de la Sra. Rosa Guangásig en vista de que está por terminar el plazo para la ejecución de la obra y se ha venido retrasando porque la Sra. Rosa Guangásig se ha venido oponiendo a pesar de que ya le han cancelado por la siembra.

4. Puntos Principales Analizados

4.1 Si la Sra. Rosa Guangásig se sigue oponiendo el Sr. Contratista no podrá cumplir y terminar los trabajos en el plazo establecido.

5. Acuerdos Obtenidos / Definiciones

5.1 Mediante un audio el hijo de la Sra. Rosa Guangásig dice que ya no hay ningún inconveniente.

La Sra. Rosa Guangásig no quiso firmar en ningún acta pero si firma en la autorización al inicio de la socialización.

Que, mediante Of. No. 10 PSM/23 de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Sánchez Medina, en calidad de Contratista, en el cual solicita:

Por el presente comunico a Ud. Que en el proyecto ALCANTARILLADO SAN PABLO, PUCARRUMI Y EL PROGRESO DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA, código de proceso MCO-EPEMAPAA-015-22, en el proyecto existe un tramo que atraviesa por terrenos privados, de los cuales se tienen permisos notarizados, sin embargo se presenta la oposición por parte de los propietarios, inconveniente que está en proceso, esto han tenido retraso de dos semanas, lo que le comunico de una ampliación de plazo posible en el proyecto.

Que, mediante Of. No. 12 PSM/23 de fecha 15 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Sánchez Medina, en calidad de Contratista, en el cual solicita:

(...) se digna autorizar una ampliación en el plazo contractual de 20 días para la obra ALCANTARILLADO SAN PABLO, PUCARRUMI Y EL PROGRESO DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA, código de proceso MCO-EPEMAPAA-015-22, debido a las fuertes lluvias que se están produciendo en el país y principalmente por la negativa de dar paso a la instalación de la tubería por parte de propietarios de los terrenos, particular que fue comunicado oportunamente mediante oficio No. 10 PSM/23.

Que, mediante memorando GPI-0619-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Julio César Tipán Jinde, en calidad de Fiscalizador, dirigido al Ing. Washington Fernando Quiroz Vargas, en calidad de Administrador de Contrato, en el cual menciona:

*(...) en el que solicita una **ampliación del plazo** contractual de 20 días, al respecto me permito informar que mediante oficio Of. No. 10PSM/23 el contratista da a conocer sobre algunos inconvenientes que se han presentado durante la ejecución del alcantarillado pluvial en el sector "El Progreso"; mediante GPI-0577-2023 Fiscalización informa a Administración que a pesar de contar con los permisos notarizados de los predios por el que atraviesa el proyecto, existen algunos impedimentos por parte de los dueños para instalar la tubería de DNI=500mm y los pozos de revisión; inconveniente que se pudo solucionar después de varias reuniones con los involucrados y el departamento de Comunicación Social de la EP-EMAPA-A, sin embargo debido a estos inconvenientes se retrasaron los trabajos contratados durante dos semanas.*

*Por lo indicado anteriormente y a criterio de fiscalización se concede una ampliación de plazo de **(15) días**, basándome en el Art. 289.-Prórrogas y suspensiones del plazo contractual de la Reforma al REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA y al contrato principal cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO, literal **c)** Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista.*

En base a lo antes mencionado me permito solicitar a usted como administrador de contrato la autorización de ampliación de plazo para la conclusión de la obra contratada y el incremento de volúmenes de obra con respecto a sumideros y rejillas para la recolección del caudal pluvial.

Que, mediante memorando GPI-0636-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por: Ing. Byron Alfonso Avilés Castillo, en calidad de Director de Gestión de Proyectos e Infraestructura, y el Ing. Washington Fernando Quiroz Vargas, en calidad de Jefe de Unidad de Fiscalización y Supervisión y Administrador de Contrato, dirigido al Ing. José Xavier Espinoza Vincés, en calidad de Gerente General EP-EMAPA-A, en el cual solicitan:

En referencia al Oficio No 12PSM/23, suscrito por el Ing. Pablo Sánchez Medina contratista de la obra "ALCANTARILLADO SAN PABLO, PUCARRUMI Y EL PROGRESO DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA", proceso MCO-EPEMAPAA-015-22 en la cual solicita una ampliación de plazo de 20 días, mediante oficio No. 10PSM/23 el contratista da a conocer sobre algunos inconvenientes que se han presentado durante la ejecución del alcantarillado pluvial en el sector "El Progreso", mediante memorando GPI-0577-

2023, de fecha 16 de marzo del 2023, suscrito por el Ing. Julio Cesar Tipán Jinde, fiscalizador de la obra, en la cual informa que a pesar de contar con los permisos notariados de los predios por el que atraviesa el proyecto, existen algunos impedimentos por parte de los dueños para instalar la tubería de DNI=500mm y los pozos de revisión, inconvenientes que se pudo solucionar después de varias reuniones con los involucrados y el departamento de Comunicación Social de la EP-EMAPA-A, lo cual existen 3 actas de sociabilización como evidencia de lo citado anteriormente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el memorando de Gerencia General GG-01388-2022 de fecha 02 de Agosto del 2022; en la que indica que AL GERENTE GENERAL numeral 11. "Autorizara la ampliación de plazos contractuales, asegurándose que las causales para dichas ampliaciones, tengan sustento técnico y legal suficiente y pertinente de los administradores de los contratos, vigilando que se cumpla fielmente con los plazos, objeto y demás procedimientos legales, precontractuales y contractuales", por lo que, solicito a usted Sr. Gerente General AUTORIZAR la Ampliación de plazo de la obra: ALCANTARILLADO SAN PABLO, PUCARRUMI Y EL PROGRESO DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA", proceso MCO-EPEMAPAA-015-22, correspondiente a 15 días, basándose en el Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual de la reforma al REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, la cual dice textualmente "En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista. Alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad. Las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato...." De igual manera a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 408-27 Prórrogas de plazo, párrafos tercero, cuarto y quinto, como también a la cláusula Novena del contrato principal.

Que, mediante memorando GPI-0676-2023 de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por: Ing. Byron Alfonso Avilés Castillo, en calidad de Director de Gestión de Proyectos e Infraestructura, y el Ing. Washington Fernando Quiroz Vargas, en calidad de Jefe de Supervisión y Fiscalización y Administrador de Contrato, dirigido al Dr. Marco Miguel Mora Pinos, en calidad de Gerente General EP-EMAPA-A (S), en el cual realizan un alcance a memorando GPI-0636-2023 y mencionan:

En referencia a memorando GPI-0636-2023, en el cual se pide una ampliación de plazo, memorando dirigido para el Ing. José Xavier Espinoza Vinces, el cual fue devuelto ya que el Ing. José Xavier Espinoza Vinces se encuentra con permiso, y en su reemplazo está el Dr. Marco Miguel Mora Pinos como Gerente General EP-EMAPA_A como subrogante, por tal motivo solicito a usted se digne en continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante sumilla de Gerencia General de fecha 24 de marzo de 2023, inserta en memorando GPI-0676-2023, en la cual dispone: "Asesoría Jurídica. Analizar la pertinencia y de ser el caso generar la resolución correspondiente".

En calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo contractual por **15 días** contados a partir de la fecha de finalización del contrato principal del proceso **MCO-EPEMAPAA-015-22**, para el **"ALCANTARILLADO SAN PABLO, PUCARRUMI Y EL PROGRESO DE LA PARROQUIA CUNCHIBAMBA"**, en los términos solicitados y bajo el informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción con efecto retroactivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 18 de abril de 2023.

Ing. José Xavier Espinoza Vincés
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A